

[Faint handwritten text at the top of the page, possibly including the year 1730]

1379/7

[Faint handwritten text along the right edge of the page, possibly a list or index]

Laraq. Año de 1738

31379/4

Los Reales Regidores y Ayuntamiento
de la Villa de Benabarre

Pre.

Que se adicione la concordia con sus Arreheros
y Ensalistas

Fuero Protector
el Sr. D. Agustin
Acu. J. de la
Benabarre

Su
Sebastian

Seisenta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO. SESENTA Y OCHO MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Poder
apley In nomine Seru sea á todos manifiesto Que llamado
congregado y ajuntado el Consejo y Ayuntamiento
General de los Alcaldes Residores y Sindicos de la
Villa de Benasque y Lugares de su Valle y Univer-
sidades de ellos por mandamiento del Alde de oha Villa
abajo nombrado y llamamiento de Domingo Franco Benito
y Corredor publico de oha Villa el qual en lleno Ayuntamiento
y Corredor publico de oha Villa con el Sr. Benito Fran. sand
rento hizo fe por cada una relacion con Benito Fran. sand
Botario y Corredor Real presentes los testigos abajo nombrados
que el de oho mandamiento suya llamado y ajuntado el oho
Ayuntamiento mediante una Carta Circular firmada por oho
Sr. Alde como es Costumbre para los pasentos de oha lugar
y negocios y así ajuntado en la Casa Santuario de la Madre de
Dios del veciente donde otras veces pora hacer y otorgar
falsos y semejantes actos. Se acostumbraron juntar en el qual
oho Ayuntamiento y convocacion de aquel intervinieron
y le hallaron presentes los siguientes. Primeramente por la
Villa de Benasque Fran.º Fraxar Alde Juan Andres Doz
y Juan Antonio Baerera Residores y Fran.º Juliandoz
Sindico Procurador. Por el lugar de Heriste Domingo
Minchod Alde Joseph Barxar y Juan Antonio ferra Regi-
dos. Por el lugar de Sahun Antonio Gabas Alde Joseph oli-
ber y Fran.º del Mas Regidores. Por el lugar de Herisue
Juan Antonio Uobera Alde y Juan Santa Maria Regidor

Por el lugar de Los Ysues Domingo Mora Regidor. Por el lugar de Villanoba Lorenzo Torrente Alde y Miguel Arcaas Regidor. Por el lugar de Namastue Juan Antonio Sesue Regidor. Por el lugar de San Domingo Alonso Alde Vicario Secura y Domingo Cas Regidores. Por el lugar de Arcaas Juan Antonio Samartin Regidor. Por el lugar de Castijon de los Augustin Bencom Alde y Pedro Arcaas Regidor. Por el lugar de Tabas Joseph Castel Regidor. Por el lugar de Samartin Silbestre Saura Indico y Por el lugar de San Felix de Bení Augustin Mora Regidor todos Alcaldes Regidores y Sindicos de la ota Villa de Benasque y lugares arriba nombrados de su Ota y Ayuntamiento e Universidades de el et de todo el oho Ayuntamiento e Ayuntamiento llamado y juntados Ayuntamiento teniendo Cebido ando y representando los presentes por sí y por los absentes y por todos los con cordes y alguno de nosotros no desculpante ni contingente en nuestros nombres propios y de cada uno de nosotros por sí y en nombre y voz del oho nuestro Ayuntamiento e Universidad de nuestro buen grado y cierta ciencia reconocemos y confesamos por esta escritura quedamos toda nuestro poder y facultad tan cumplido y bastante qual tenemos y para lo inscripto se requiere y es necesario adobos es a D. Miguel Bencom de los Reales Consejo domiciliado en la Ciudad de Barcelona a Joseph Menchod domiciliado en el lugar de Benaste ad. D. Antonio Arcaas y Joseph Arcaas Manreros Habitantes en la Villa de Benasque absentes bien así como si fueran presentes expresamente y expresa para que por nosotros y en nombre nuestro y del oho nuestro Ayuntamiento e Universidades de el quedamos los ohos nuestros Procuradores todos juntos e cada uno de ellos de por sí e intercomunia e intercomungan entodos y cada uno pleitos y cuestiones peticiones y demandas así Cebiles como Criminales que el presente tenemos e esperamos tener en adelante con qualquier

persona o personas Cuyos Colegios Capitales y Universidades de qualquier estado grado o condicion han sido mandando como defendiendo en qualquier tribunales y Audiencias y ante qualquier señores Juces y Justicias de su Magestad así Cebiles e Asturias como Seculares en que fuere en parte y nos combiniere litigar y contestar qualquier lites y haver lo pedimientos suplicas. Enantos protestos y diligencias que combingan presentar testigos y escrituras y lo demas oportuno y convenientemente en manera de prueba combidiere impugnar y resistir y acir los juramentos o juramentos necesarios en animas nuestras y de cada uno de nosotros de por sí y del oho nuestro Ayuntamiento para prueba de la Verdad y Beneficio de la Justicia Juces y notarios impetrar y recusar pedir oír y aceptar sentencia o sentencias y apelar de ellas y seguir las apelaciones hasta su conclusion y execucion de sus sentencias con ampla facultad de subrogar alos sobre ohos pleitos tan solamente uno o mas Procuradores o Procuradores y aquel o aquellos liborax y defensores y generalmente haver decir lo que oír y proveer por nosotros y en nombre nuestro y del oho nuestro Ayuntamiento Universidades de el todas y cada una con acuerdo lo sobre oho oportuno y necesario y lo que nosotros oho otorgantes en el oho nuestro nombre hiciamos y hacer podriamos a todo ello presentes siendo. Lo prometimos en el oho nuestro nombre y del oho nuestro Ayuntamiento tener por firme valido y legero perpetuamente todo lo que por los ohos nuestros Procuradores e el oho de ellos de por sí y por los substituidos de ellos e el oho de ellos en su Casa en y acerca de lo sobre oho e en dicho hecho y proveerado ya que ello no liborax e intercomunia ni manera alguna bajo obligacion que a todo ello haremos en oho nuestro

nombre de nuestras personas y todo nuestro bienes y de cada
 uno de nosotros de pagar y de los bienes y rentas del dicho nuestro
 Ayuntamiento e Universidad de el dicho pueblo como si
 dandi quere habidos y por haberse hecho fecho sobre oho
 en la Casa y Santuario de la Madre de Dios de Enayente
 adonde dias del Mes de Marzo del año contado del naci^{to}
 de nuestro Senor Senchurito de mil setecientos treinta
 y ocho siendo a todo ello presentes por testigos Domin-
 go Perruc Capatzen Vecino de la Villa de Benasque
 y Mathias Sallas Manrelo habitante en otra Casa
 de Enayente para ello llamado y rogado

Yo **B**ernardo Juan, Conde Notario y Es-
 cribano con autoridad Real por todo
 el Reyno de Aragón y Vecino y domini-
 cado en la Villa de Benasque que al sobre dicho
 presente me hallo y coaxe
 y bastante a lo
 M. S.



**SELLO QVARTO. VEINTE
 MARAVEDIS. AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y TREINTA
 Y OCHO.**

Yo el Sr. Don Juan de la Haza, Jefe de la Real Audiencia de Zaragoza, y
 de la Real Audiencia de Valencia, de quien pido con la solemnidad y
 solemnidad necesaria. La Real Audiencia de Valencia me ha
 haze lugar en dicha parte, y digo que esta Real Audiencia
 conida, y afurada por una Real Audiencia con sus Audiencias
 Leidas, con asistencia, e intervencion del Sr. D. Juan de
 Soler, y de otros oydores que fue de una Real Audiencia con el
 pacto de pagar dos años, y el tercero por cuyo pacto
 le ha sido, y es muy perjudicial a esta Villa, a favor de
 que en muchos tiempos y tiempos no queda Capellanía
 el albedio que ninguna y deca de esta Audiencia, y obligacion
 lo que se facilitaba, estipulando en todo se paga y otro de
 Union, como se practica en muchas Concordias de este
 Reyno. Desea cuyo mucho Capellanía a Pdo. que la Real
 Audiencia de Valencia me ha sido, y es de la Real Audiencia de
 Aragon, con su familia, y fortaleza guardada continuamente de
 Exoga de el Sr. D. Juan de la Haza en la misma forma
 del Sr. D. Juan de la Haza, por cuyo motivo, y la grande
 fidelidad que siempre ha profesado a el Sr. D. Juan de la Haza
 en la Exobacion de la Guerra pasada muchos años
 tiempos, y tiempos, habiendo abaritado de toda los dichos
 nuevos la Real Audiencia de Valencia, y de guardacion, de cuyo
 gastos y productos y otros, la mayor parte, y obligacion
 de mi parte, y tambien por hallarse envenenada en la fije-
 tura de francia (como queda dicho), ha quito, y mandado
 a sus propias expensas en diferentes ocasiones, su propia
 y condonacion de Pavanos en el dicho, en virtud de
 ordenes de el Sr. D. Juan de la Haza, y del Real Consejo, en el tiempo

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Laxago y 13 de septiembre de 1738.

Señalamiento el día doce de los corral
antes para tratar de la Adición de la con
cordia de la Villa de Benazque dea y 3 en ten
da para el día ocho de octubre primero vinie
nte.

de la Guerra, como se ve en el primer año, para fin
de decir la introducción del mal contagioso, que comun
pueden los barcos de Francia, por cuya razón siempre
ha sido muy atendida en la Villa de la pedana del N.º
cuya atención, y afán de que logre el mal por un alivio
de su tiempo, (en que también se menciona el local de la
moneda de S. M.º) para que en adelante pueda en qual
quiera de las partes acudir a su real servicio.

En los días y días se ordena de dar comisión al Sr.
D.º Agnazio Puelles y Guerra juez de la villa de
contra para que con su asistencia e intervención, y teniendo
presente todo lo expuesto, y representado en su petición, se
pase a adición, y adición de la concordia en la respectiva
solamente a la lición, y continuación de los libros de que
origen de la Villa de Benazque dea, y más de lo que
se dice.

Miguel de la Cruz

Laxago y Junio treinta de 1738 Acuerdo del

Note
Señoría tuvierse por conveniente

franco

Menda

Montaña

fuertes

Cascas

Lagrabá

Laxago y Junio treinta de 1738

Despachese la Carta Orden Combotatoria

en la forma Ordinaria y Señala para tratar de

Adición el día doce de Sep.º primero viniente;

Dize
en go de
Pedro.

Zaragoza y Octubre de 1738

Respecto de resultar de las diligencias
cumplidas en virtud del decreto
del Sr. D. Ignacio Suarez, quien
haga mayor comodidad y que
se fije en la cantidad que en el
no Arreón se entregue a este la
cantidad destinada a este efecto:


SELO QUARTO
MARAVEDIA
SETECIENTOS Y TREINTA

Auto

Zaragoza y Junio Puente viejo de mil setecientos treinta y ocho años. Aquiescense estas quentas de la concordia de la Villa de Benasque de los efectos del año pasado de mil setecientos treinta y seis cuya administracion estuvo a cargo de Juan Estallo y Soriente en la forma que contiene el librantero firmado de los Conservadores mandando como se manda observar la concordia y su adicion y que en adelante no se agan limosnas ni seaga donacion alguna de los efectos de oha concordia no estando ya precisamente comprendidos en los cargos de oha concordia o su reduccion con apercibimiento de que no se recivian en quenta y se les exquiran y cobren lo que de otra suerte pagaron de los propios bienes de la Conservacion y de su quenta. Tenel Casa de gastos extraordinarios de la Causa publica Informen los Conservadores al Sr. Sr. Protector que es y fuere para su aprobacion selibre y pague el que fuere Justo y de cargo de ohas efectos y propios. Tenquanto ala lision que consergon de hacerse en este año de treinta y ocho con los viles y efectos del año de treinta y siete se manda se execute segun la concordia. Respecto que ay dia de la fecha se a presentado memorial por parte de D. Hermenegildo Bordonxi refiriendo que siendo uno de los herederos de las libras de quenta hecho la proposicion dependa Setenta libras de quenta por que se le deduciese su censo por la concurrente cantidad

Lo que no habiendo otro Tensalista que aga igual y mejora ^{para el}
a favor de los progenios no quezian oho Conservadores hacer
la succion y Redempcion de su Censo por lo que se mando que in-
formasen con copia de las posturas y mejoras y decretos que
hubieren dado oho Conservadores Laora y en carta de diez
y nueve del presente mes representan oho Conservadores
les tiene mas quenta Redimien tres Censos de menor quan-
tia que el de oho Dr. Hermano de las Bardenas en los quales
ohos tres Censos afirman hacen los interesados igual bene-
ficiis: Por lo qual y vista esta contradiccion se manda: Que
ohos Conservadores agan Sacar y que saque el ^{no} de la
concordia o otro publico poriendo por cabeza copia de este
decreto copia y testimonio de las posturas que han echo uno
y otros o hixieren el dia que señalaren para la junta gene-
ral y posturas admitien de las vassal la decision del Sr. Juan
Protector que es y fuere, y asi executado informen oho
conservadores qual de ohas posturas mejoras y remision
de cantidad les es mas util y por que hacen y lo remitan a
oho Sr. Juan Protector notificando a los acreedores y Posto-
res acuden a representar su Derecho y todo lo remitan por
mano de su Pion o ffigente para en su Vista decretar lo
que proouidre de Justicia. Lo mismo se manda notifiar
y que se notifique al Ham. de la Concordia tenga prompto
y efectivo para mediado del Mes de Julio los Caudales des-
tinados a oha succion pena de cinquenta escudos aplicados
alas Rehas de penas de Camara y gastos de Justicia de esta Real
Audiencia y pasado oho dia y no depositando los en la persona que
señalaren y nombraen los Conservadores de su quenta y

Visgo, la Justicia Ordinaria se Compela y agerme por quicion
y todo ligon de Derecho como a depositario de Caudales publicos
y le coisga oha pena y multa y remita al depositario receptor
de esta Real Audiencia: D. Thomas de Soto. Lo proouy el Sr. Dn.
Ignacio Fuentes y Sierra del Consejo de su Mag. Oydor desta
Real Audiencia y Juan Protector de oha Concordia y la firmo = Dn.
Ignacio Fuentes y Sierra


Yo, Dn. Benito Fran. Cornel Notario y
Escrivano con authordad Real por todo
el Reyno de Aragon y Verino y domini-
do en la Villa de Benasque que la presente Co-
pia de su Original saque y con ella bien y fiel-
mente compare y signe de que doy fee

Delante de sus señas.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

Muy Señores míos: por quanto nos ha
llamado con decreto del S^{to}. Señor Juez
Protector de esta Concordia de Benasque,
para que se haga nueva combocación
de todos los acreedores con salidas de
esta Villa, para el que pretendiere
se le haga alguno de sus Contos, y que
siere aya baja porque se le haya mi-
rando al mayor beneficio de esta Villa,
remitiendo porción de pensiones veve-
das, o Capital de Contos, como esta es
regulado en la Concordia. por lo que se
participa al M^o que el que siere
concurra a este fin en esta Villa el
día Veinteynueve del presente mes de Julio
por sí, o por Procurador legitimo
entre tres, y quatro de la tarde del
referido día se oyrá, y guardara
Justicia con la dición de dicho
Señor Juez Protector, y de quedar

En esta inteligencia, se firmaron
firmarse, para que no se quite de su texto
al pie de esta. Día 9^o al año en la
Benasque y Julio 9 del 1338

Yo M^o de M^o

Los señores bárdos de la memoria
de la Villa de Benasque

Ant. Mames Cocon R. Consue.

Y Zepherino de Arcon

Y Hormenigildo de Bardaxi

Yo Sebastian Cuguera

Juan Andres de Consue.

Fernando Bujot y de morales Rector de
Carber

El Sr. y Donce del Mon. de la O

Don J. Capitulo de San Joseph Presidente

Don J. de Sopena. Prior de San J. de Benasque

Juan de Moya y Jorja

M^o Sebastian Buil. - Juan Lascarras

Señores Alcaldes y Consal. de la Villa de Benasque

Yo Sebastian Cuguera Como Procurador del
Canonigo Cuguera Exequido la Rectoría de Benasque

Esta
el que
Chri
rector
a, que
Cuguera
en 30
destina
an.
8=
Cm
ref.
de
vez.
de
veny



**SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.**

Testimonio
En la Villa de Benasque a veinte y nueve dias del mes de Julio
de mil setecientos treinta y ocho años yo Benito Ferrer, el conde
Notario y escribano Real Vecino de esta Villa certifico doy
fe y verdad de lo siguiente testimonio a los señores que el presente es
en como en el dia ocho de los corrientes mes y año y en la
Citada Villa de Benasque estando juntos los Conserva-
dores de la Concesion de esta Villa en las Casas del Ayunta-
miento de aquella intervinieron Primeramente D. Antonio
Marmes con el nombre de la Parroquia de San Martin de la
Iglesia Parroquial de Santa Maria de la expresada Villa
Juan Andres Dor, Residor mayor, D. Lujan Acosta y Don
Alfonso de Barandari Conservadores en virtud del
dicho escrito Decreto del Rey Nro. Sr. D. Carlos Tercero
y Sierra Oydor de la Real Audiencia de este Reyno
y Juan Castor de la dha. Concesion mandaron des-
pachar la Carta original adjunta la que fue notifica-
da a todos los acreedores censalistas que esta Villa tie-
ne en conformidad del expresado Decreto de que es copia
por convenida el presente. Encomendaron por depositario
de los utiles y efectos de la Concesion de la mencionada
Villa del año mil setecientos treinta y seis a Fran.^{co}
Ferraz Vecino de la misma Villa el que acuyo oho
cargo y se obligo a tener y cumplir la ley de Depositario y
adajar cuenta de ellos siempre y quando se le pidiere obli-
gando a ello su Persona y bienes en el dia veinte y cinco
de los corrientes mes y año y en la Citada Villa y Casas de

La dicha Villa estando junta entre tres y quatro horas
 de la tarde D. Joseph Montalilla Oveario y Presidente del
 Capitulo de la Iglesia Catedral de Sta. Maria de la Ciudad
 de esta Villa Juan Andres Dor Hessidor Mayor de esta Villa Don
 Ciprian Arcon D. Hermenegildo de Bardaxi y D. Sebas-
 tian Ceguera como Procura dor del D. D. Raymundo Ceguera
 Canonigo de la Sta. Iglesia Cathedral de la Ciudad de Mexico
 y como tales Conservadores de la Concordia de esta Villa para
 non acor las proquestas que los Conservadores Censalistas havi-
 eran pidiendo la reduccion de sus Censos haciendo el mayor
 beneficio desta Villa con los efectos y otulos del año mil
 setecientos treinta y seis de la Concordia de esta Villa reser-
 vando la decicion de ello al dictamen y aprobacion del
 Señor Juan Protector desta concordia D. D. Ciprian Ar-
 con Dijo que perdicia por que se le hubiera un censo de
 mil y diez y siete libras de Capital = Ciento y
 veinte libras de q. de pensiones vinecidas de el en
 haber habido otro Censalista que hubiera baya algu-
 na y se dejó a la decicion de otros Señores Protectores lo no
 de todo ello parece mas largamente por las resoluciones
 de otra Conservadora que me refiero y pero que con ste
 donde conbenga de todo ello doy el presente que firmo
 y signo apedimento de otros Conservadores los dias mes
 año y lugar al principio de este testado de que doy
 fe =

En testimo no de Verdad

Benito Juan P. Connel Doy Real
 Taxas y ochos de 1738
 Al presente la reduccion se hizo en el año de 1738
 haciendo otro censo de 10000 libras y otras

6
 Muy S. mo. En respuesta

de la S. m. su fecha de 3 del que
 Corre, y de orden del Sr. D. Juan Cri-
 stotomo de La Gaba Suez Protector
 de esta Concordia nos participa, que
 damos advertidos de haver la Leycion
 a D. Gregorio Arcon de su Censo
 con la Cantidad a este efecto destina-
 da. Dios Gu. a Com. mil an.
 Banasquez octubre a 16 del 1738 =

D. Marcos de S. m.

Seguros Serbidores

Ant. Mames Coron. Rector Conserv. D.
 Juan Andres Dor Conservador y R.
 D. Hermeneg. de Bardaxi Conserv.

D. D. J. Ph. Sebastian, y Ortiz.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]